

**MODIFICA REGLAMENTO DE CONSULTA A LOS
ACADEMICOS PARA DESIGNACION DE DIRECTOR
ACADEMICO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1542/2003.

Arica, noviembre 27 de 2003.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.82/91, de enero 14 de 1991; oficio TRICEL. N° 076/2003 de noviembre 25 de 2003; traslado interno REC. N° 1.222, de noviembre 27 de 2003; Resolución Exenta N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13°, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 101/2002, de julio 19 de 2002.

CONSIDERANDO:

- Lo recomendado por el Consejo Académico, en sesión N° 266, del 10 de noviembre de 2003.

- Como antecedente, lo establecido en el Reglamento de consulta a los académicos de la Universidad de Tarapacá, para la elección de Consejeros del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto Exento N° 00.481/2001.

- Lo solicitado por el Tribunal Calificador de Elecciones, en carta TRICEL. N° 076/2003, del 25 de noviembre de 2003.

DECRETO:

Modifícase "**Reglamento de Consulta a los Académicos para la Designación de Director de la H. Junta Directiva**", oficializado por Decreto Exento N° 00.625/2001, de junio 06 de 1991, en el siguiente sentido:

Decreto Exento N° 00.1542/2003

- a) Modificase el texto del artículo 10°, del Título De la Mesa de votación quedando del siguiente tenor:

"Existirán tres mesas de votaciones, una en cada Campus de la Universidad, las que funcionarán en forma simultánea, durante 8 horas, ininterrumpidamente. No obstante, en el evento que todos los electores válidos de una cualquiera o de todas las mesas, hayan votado dentro de las ocho horas y antes del vencimiento de dicho plazo, podrán declarar cerrada, anticipadamente, la o las mesas de votación, de lo cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo 15° siguiente".

- b) En los artículos 11°, 13°, 14° y 15°, donde se hace referencia a "la mesa de votación", se deberá entender "cada mesa de votación".
- c) Elimínase al final de la 3° línea del Artículo 14°, la palabra "en", y la línea 4° completa, quedando dicho artículo con el siguiente tenor:

"Cerrada la votación, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo cada mesa en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios".

Regístrese, comuníquese y archívese.



NANCY ALVAREZ ROSALES
 Secretaría de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
 Rector (S)

AFF.NAR.mar.


